

1
77
1
El Supremo Dictador de la Republica

1818

Repente
El Dictador
Francisco de
el año 1818
para 24

En quanto conviene crear segundos sub-
dados por femente en la Terceira Compañia de
Dragones montados; por tanto concur-
riendo las circunstancias de conducta, aplicación
y demas necesarias en el Sargento de Grana-
deros D. Juan Gregorio Patino lo elijo y
nombro segundo Sub-Femente de dha Compa-
ña con el sueldo establecido; y ordeno a los
Oficiales mayores de esta Plaza, Capitanes, Su-
balternos, Serenatos, Caros, y Soldados, tengan

Vol: 228

Sección: historia

Nº : 1

Año: 1818

Decretos del Dr Francia.

Foj: 13

A mi mano, sellada con el sello de este
Supremo Gobierno, y referendada a falta
de Secretario por el Intendente del P. N. de
esta Gobernacion, con la preterision de
que de este Despacho deberá tomarse razon

en el Ministerio de Hacienda y esta Ciudad.
Dado en la Estruccion Capital de la Republica a primero de Abril
de mil ochocientos diez y ocho.

Jose Sempere y Ramon

Por mandado de S. Excel.^a

Mateo Reyran

Jefe de Plaza

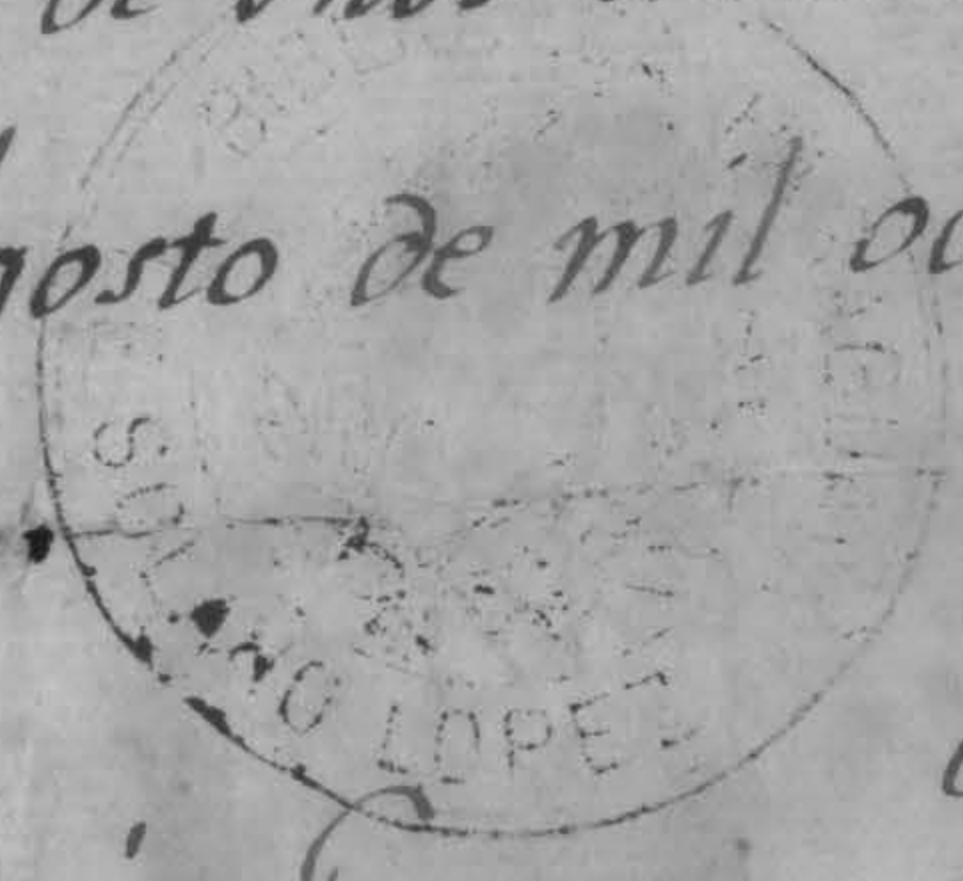
V. C. nombra para segundo sub-Teniente de la
3.^a Compania de Dragones a D. Juan Gregorio Patino.

Supremo Dictador de la Republica.

Por quanto por retiro de Dⁿ Baltasar Franco conviene á la causa publica y buena administracion de justicia, constituya otro Juez en su lugar en el mismo Distrito y Partido de Quiquío, á él que sus mercedes puedan recurrir en las quejas y demandas, y que al mismo tiempo tome los primeros conocimientos, y asegure los Reos de delitos que correspondan á fin de que no quede sin satisfaccion la vindicta publica, haciendo guardar y cumplir los bandos y ordenes de este Gobierno, y que igualmente cuide del fomento de la agricultura, y establecimiento de Escuelas que convenga, y de contener y telar á los vagos, Jugadores, y mal entretenidos, por tanto hallando me informado de la idoneidad y buenas circunstancias del Capitan de Dⁿ Agustin Agüero le elijo y nombro Comisario del expresado Partido de Quiquío con facultad de oír y determinar demandas

hasta la cantidad de cinquenta pesos, y
minales graves de proceder hasta practicar
Sumario de las causas, y asegurar los
cuyas diligencias las pasará originales al
Gobierno, determinando por si mismo las que
sean leves; confiriendo le igualmente facultad
para que solo en los casos urgentes, o de imposibi-
lidad, o grave dificultad de las causas pueda
mitigar ante si, y los testigos e interponientes
con las debidas formalidades de derecho el otorga-
miento de Testamentos, Codicilos, Poderes, Ventas,
Cesiones, y otros qualesquier contratos publicos
en su Partido todo en la inteligencia de que todo
estar subordinado a los Alcaldes ordinarios de es-
ta Ciudad en quanto corresponda del modo que lo
Comisionados de los otros Partidos; y en esta con-
formidad ordena a los Vecinos, Criados, y Habi-
tantes del referido Partido de Quiqup, y su com-
prehension, tengan, y reconozcan sobre dho
Dⁿ Agustin Agüero por Juez Comisio-
nado General de su Real Audiencia, y ordenes o manda-
tos, y guardadole cumplidamente los Fueros, y
Exemptions, y Prerogativas, que por su empleo


3 3
pertenece con prevención de que para en-
trar al uso y ejercicio de este oficio deberá pre-
sentarse con este título ante el Ilustre Cabildo
Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, y pro-
tar el correspondiente juramento de proceder
el y legalmente; para todo lo qual hice librar
el presente Despacho firmado de mi mano, Se-
llado con el Sello de este Supremo Gobierno y
refrendado en falta de Secretario por el infra-
scripto Fiel de Fhos en la Asuncion a veinte
y dos de Agosto de mil ochocientos diez y
ocho.



José Saupar de Namica

Comandado de Su Excel.^a
Mateo Fleitas
Fiel de Fhos

En dos de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho
se presentó ante Nos en esta Sala Capitular con
el precedente supremo Despacho D. Martín de

Aquí, y en la virtud
diente juramento de fidelidad
anotado en el Acuerdo del
ficamos.



Don  Rodríguez Mesa

Don  Tomás Casares Gaurana

Yesa Vimeres



Don  

Don  

El Supremo Dictador de la Republica. 4 4

3

Por quanto por retiro y ausencia del Comisionado Dⁿ Francisco Navier Filantiga conviene a la causa publica, y buena administracion de Justicia, constituir en su lugar otro Juez en el Partido y Distrito de Itaugua, a quien que sus moradores puedan recurrir en las quejas y demandas, y que al mismo tiempo tome los procedimientos necesarios, y asegure los Preos de delitos que correspondan, a fin de que no quede sin satisfaccion la vindicta publica, haciendo guardar, y cumplir las bandos, y ordenes de este Gobierno, y que igualmente cuide del fomento de la agricultura, y establecimiento de Escuelas, que convenga, y de contener a los vagos, Jugadores, y mal entretenidos; y tanto hallando me informado de la idoneidad, honradez, y buena conducta de Dⁿ Jose Marcos Duca, lo elijo, y nombro Juez Comisionado General del Partido, y Distrito de Itaugua con facultad de oir, y determinar demandas hasta

cantidad de cinquenta pesos, y en las crimina-
les graves de proceder hasta practicar el Sumario de
las causas, y asegurar los Reos, con cuyas diligen-
cias las pasará originales á este Gobierno, determina-
ndo por sí mismo las que sean leves; confiriendo
le igualmente facultad, para que en los casos urgen-
tes, ó de imposibilidad, ó grave dificultad de las par-
tes pueda admitir ante sí, y los testigos correspondien-
tes, y con las debidas formalidades de derecho el otorga-
miento de Testamentos, Codicilos, Poderes, Ventas, Cesio-
nes, y otros qualesquiera contratos publicos en su Parti-
do, todo en la inteligencia de que há de estar subordi-
nado á los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, en
quanto corresponda del modo que los Comisionados
de los otros Partidos; y en esta conformidad ordeno á
los Vecinos, Estantes, y Habitantes del referido Parti-
do de Yaguaja, y su comprehension, tengan, y reco-
noscan al expresado D.ⁿ José Marcos Duarte por
tal Juez Comisionado General, obedeciendo sus orde-
nes, ó mandatos, y guardando le cumplidamente los
fueros, exenpciones, y prerogativas, que por su em-
pleo le pertenecen con prevención, de que para en-
trar al uso, y exercicio de este oficio, deberá presentarse
con este Titulo ante el Ilustre Cabildo, Justicia

4 5 5

y Regimiento de esta Ciudad, y prestax el correspondiente Juramento de proceder fiel, y legalmente; para todo lo qual hiso librar el presente Despacho firmado de mi mano, sellado con el Sello de este Supremo Gobierno, y refrendado en falta de Secretario por el infraescripto Fiel de Fechas en la Asuncion a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho.

Jose Saupar de Ramirez

Comandado de S. Excel.^a
Marco Fleysan
Fiel de Fechas

En diez dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho comparecio ante Nos, el Honor. Cavildo Justicia y Regimiento de esta Capital, en esta Sala Capitular, D. Jose Marcos Duarte en cumplimiento de lo ordenado p. el Excelentisimo Señor Supremo Director Perpetuo de la Republica, y presto el correspondiente Juramento de fidelidad; de que certificamos

Diego Meza Barza Febrin Gonzalez

Caracas, Guayana Francesa - Calicut

Jera Jimenez

Yo, Jera Jimenez, de la ciudad de Caracas, Guayana Francesa, certifico que...

...de la ciudad de Caracas, Guayana Francesa, certifico que...

Jera Jimenez

Yo, Jera Jimenez, de la ciudad de Caracas, Guayana Francesa, certifico que...

...de la ciudad de Caracas, Guayana Francesa, certifico que...

...de la ciudad de Caracas, Guayana Francesa, certifico que...

Yo, Jera Jimenez, de la ciudad de Caracas, Guayana Francesa, certifico que...

6 6

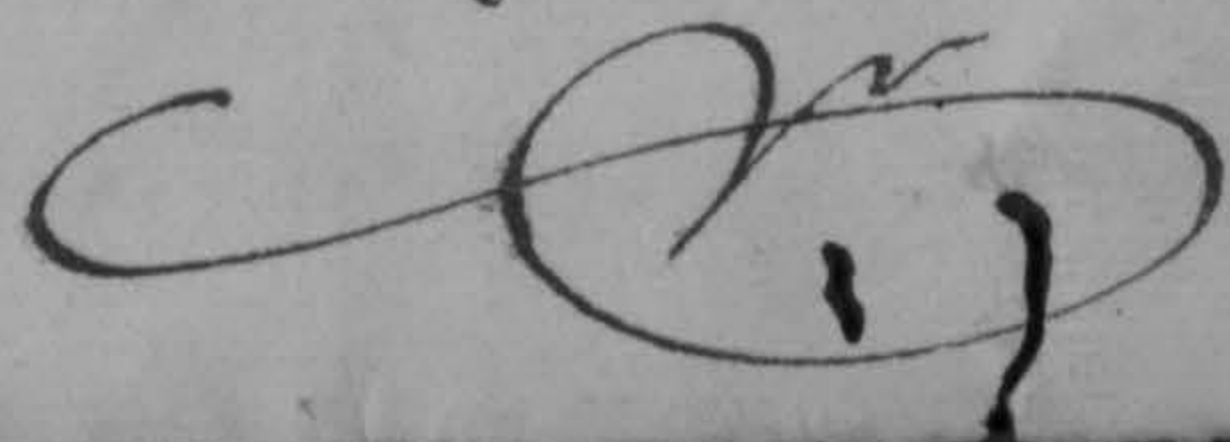
7116

El Supremo Dictador de la Republica.

57

Por quanto debe proveerse el empleo de
Mayordomo del Pueblo de Santa Rosa por
retiro del q. lo ha obtenido: Por tanto hendo
persona idonea le elijo
y nombro por tal Mayordomo del expresado
Pueblo con el sueldo, facultades y obligacio-
nes que han correspondido a los anteriores
y en su consecuencia ordeno al subde-
legado de Santiago que luego q. el referido
le ponga presente este
Nombramiento, disponga de cumplimiento, y en
su conformidad sea dado a reconocer y puerto
en posesion con asistencia del Corregidor y Sabil-
do, haciendo q. seguidamente se le entregue
con la debida formalidad todas las pertenencias
y documentos respectivos a dha Mayordomia
con prevencion de que se ha de remitir
a este Gobierno el Inventario original de
la entrega dando copia al nuevo Mayordomo
si la pidiese sacada a su costa, para
todo lo qual hizo librar este Despacho firmado
de mi mano, Sellado con el Sello de
este Supremo Gobierno y referendado en

7



El Supremo Dictador de la Republica.

Por quanto la administracion del Pueblo de Guaya-
qui hallandose imposibilitado el q lo ha obtenido,
debe proveerse en persona de idoneidad y conduc-
ta; por tanto concurrendo estas circunstancias en
el Capitan de Urbano D Juan de ~~...~~ seda
lo elijo y nombro Administrador del referido Pue-
blo, y ordeno q en su consecuencia le haga for-
mal entrega de todos los Bienes, Derechos, acci-
ones, y Documentos pertenecientes a esta admi-
nistracion bajo el correspondiente Inventario;
para que los comenze, administre y cuide de
su aumento, y del adelantamiento general del
Pueblo con la debida guerra, y razon, obrando
en este particular las prevenciones gene-
rales, y acostumbradas en el ejercicio de este
empleo en la forma que lo han hecho y debi-
do hacer sus Antecesoros, y con calidad de
~~...~~
~~...~~
el sueldo de quinientos pesos
~~...~~
los, y se guardarsele las esenciones, y prezo-
gativas, q por este cargo le corresponden. Pa-
ra todo lo qual le he mandado expedir este
Titulo firmado de mi mano, sellado con el
Sello de este Supremo Gobierno, y refrendado

en falta de Secretario por el infrascripto D. Fel
de León, y de esta governacion general en la
Ahencion

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or mirrored script. A large black ink blot is present on the left side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the bottom section of the page.]

Sello 4.º org.^{no}

firmada p. los años de 1818 y 1819

8 8

55

El Supremo Dictador Supremo de la Republica, y el D.
Don Juan Barruta Jim de Batorinos Dignidad de Teso-
rero de esta Santa Iglesia Cathedral Juan Haredo
Dicamos.

Por quanto quedan adjudicados a la Tesoreria
General del Estado los Dicamos de Guaroque
del Partido de Concepcion: por tanto todo lo que
ocurra los respectivos Dicamos, entreguen al
Comandante de aquella Villa Don Fernando
Acosta bajo aprehendimiento que de no verificarse
tendran que conducirlos a en corte al Paraje que
dicho Comandante designare sumando, y reuniendo
pona su destino. A cuyo fin se declaran por li-
tes de dicho Partido los siguientes: Al Norte, to-
do poblado desde el Rio Ypané. Fecho en la Asun-
cion en siete de Diciembre de mil ochocientos diez
y ocho—

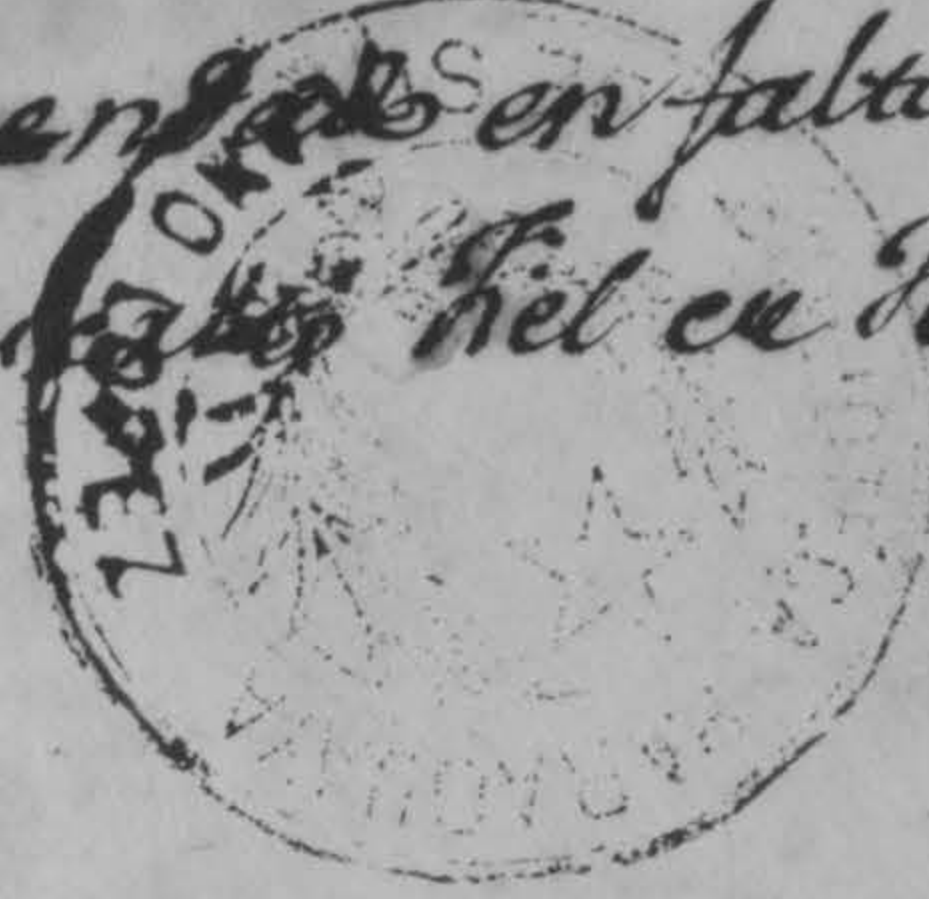
Jose Lopez de Ramirez

Don Juan Cruz Saquin
de Batorinos

Anami
Mateo Neytan
Fiel de Fiel

Partido de Casap~~pa~~ con facultad en
oír, y determinar demandas hasta la
cantidad de cinquenta pesos, y en los cri-
minales graves se procederá háy~~se~~ practi-
car el sumario de las Causas y asegurar
los Nos con cuyas diligencias las pasará
originales a este Gobierno, determinando
p^o si mismo las que sean leves; confiriendole
igualmente facultad, p^o q^o en los casos urgen-
tes, ó de imposibilidad, ó grave dificultad
de las Partes pueda admitir ante sí, y los
testigos correspondientes y con las debidas
formalidades de derecho el otorgam^{to} de
testamentos, Codicilos, Poderes, Ventas, ce-
liones, y otros qualesquiera Contratos pu-
blicos en el Partido todo en la inteligencia
de q^o ha de estar subordinado a los Alcal-
des ordinarios de esta Ciudad al modo q^o
los demas Comisionados en quanto corres-
ponda y sea compatible con sus otros car-
gos; y en esta conformidad ordeno a los Ve-
cinos y Habitantes de aquel Territorio
de Casapequa y de su comprehension, tengan
y Reconozcan al sobredho D^o ~~Alcalde~~ ^{Alcalde}
~~Yncurren~~ ^{Yncurren} ~~tal~~ ^{tal} ~~Com^o General;~~
obedeciendo sus ordenes, y guardandole
las prerrogativas q^o p^o este empleo le p^oerte
neces con prevencion de que p^o entrar

Ante el ¹⁰ M^o Cabildo de esta Ciudad
a su vno deberá prestar en este ~~por~~ el debido
juram^{to} e proceder fiel y legalm^{te}; p^o todo lo
qual haze librar el presente Despacho fir-
mado de mi mano, sellado con el Sello de este
Supremo Gov^o, y Refrendado en falta de Se-
cretario y el infrascripto fiel en Fechos en
la Ahuencion a



14

11

Instrucción y se observará en la Guardia de la Patria

Comiencen que varias Canoas con buenos bogabantes anden continuamente rondando por el Rio hasta bien mas abajo del Paso de la Patria acia la otra banda, á vez, y observen lo q se note, ó apareciera por el Rio, ó por el otro lado para dar luego aviso.

Las dos Canoas medianas de Observacion han de ir bien acia Corrientes á servir si no aparecen Buzos q arxivén para dar me pronto aviso.

Otra providencia buena sera hacer apariencias de amagos a la otra banda despachando de era Guardia multitud de Canoas con tres, ó quatro armas de fuego cada una y algunos Carruchos amotrarse frecuentemente de mañana á este lado del Rio, y al caer de la tarde acia la otra banda desde enfrente de era Guardia hasta bien lejos para abajo de modo q siendo los no dexaran de tener recelo de algund embargo, y pensaran menos en sorprehender la Guardia, ó cortar de esta banda. Las Canoas entendiéndose suficientes buenos bogabantes, y no exponiéndose á viento galo fuerte no tienen q temer á los Barcos q sin buen viento no pueden andar tanto como las Canoas, y estas ademas rondando á qualquiera Buzo pueden molestar, perseguir, y ofenderlo mucho tirando de todos lados á la gente q ande sobre cubierta. De noche pueden venir á pararla en la Guardia montiendo sentinelas y vigilando desde el cuareo de alva hasta mas abajo de la boca del Riacho.

1817 22 12
ha estado muy imbuido, y que a su execucion ha propendido, ma-
quinado y trabajado quanto ha podido, especialmente la gente prin-
cipal de aquel Pueblo, que por otra parte no ha sido mas que una
Fundacion y Colonia del Paraguay, a cuyos Gobiernos temporal y
eclesiasticos estuvo lo mismo que Santafe y Corrientes otras Co-
lonias, y dependencias del Paraguay hasta cerca de un siglo go-
bernando aquellos tres Pueblos por medio de sus Tenientes el Ade-
lantado, o Gobernador y Capitan general establecido en esta Ciu-
dad de la Asuncion, que ha sido la verdadera antigua y pri-
mitiva Capital de las Poblaciones del Rio de la Plata, lo que no
obstante ha sido tal el desmembramiento, y delumbamiento de los
intereses porteños que han intentado sobreponerle, y dominar al
Paraguay y demas Pueblos, queriendo abdicar, y señorear haci-
endo las veces de los Españoles, y establecerle en su lugar de ellos al
siempre supuesto de haber sido algun tiempo Capital en el antiguo
Regimen extinguido, lo que era impertinente, y sin importancia
alguna, por que entonces la Autoridad venida de España, que re-
sidia en Buenos Ayres, era la que dominaba a los Pueblos, y
solo por eso se figuraba Capital, pero desde la Revolucion, y
ahora no ha habido, ni hay alli mas autoridad, que la del Pueblo
porteño, que habiendo sido un Pueblo subalterno, que debe su primer
ser, su existencia y sus principios al Paraguay, ha correspondido in-
fameamente, manifestando se siempre hostil con sus latrocinios y
otras maldades, y con aplaudir, y proteger los robos, que aqui se
hacen, y se llevan alla, habiendo se aun abanzado a querer dispo-
ner de esta y demas Provincias, por que los de Buenos Ayres
no hicieron su Revolucion por pura inclinacion y adhesion.

hincera a la independencia, y libertad de los Pueblos de esta Ame-
rica, sino por el insensato deseo, y con la prepotente quiso-
terea idea de tener los Pueblos dominados, avasallados, y
dependientes, y por eso ha sido, que viendo frustrados sus
planes, y desvanecidos sus vanos proyectos con la repugnancia,
y oposicion de los Pueblos a semejante humillacion: se acabo su
figurado patriotismo, y volviendo se trahieron a Malistas,
conspiraron contra las Provincias, intentando en conjunccion entee-
gar, y subyugar las a un Principe Extranjero, para reportar
y gozar los frutos de su perfidia, mancha infame que cubrira
eternamente de oprobio a Buenos Ayres y por lo mismo ha
sido el especial anhelo de que el Paraguay se comprehendiese
en la demarcacion del ideado nuevo Reyno por la operacion
y anticipada, de que los de Buenos Ayres se hallan poseidos
contra esta Provincia, y particularmente contra el Dictador,
que ilustró a sus Conciudadanos sobre sus legitimos dere-
chos, y sobre la independencia del Gobierno, que les conve-
nia adoptar por todas las circunstancias atendidas la estadis-
tica, situacion, y distancia de la Provincia, la que mediante
esta feliz y gloriosa institucion de que he sido el autor, y
uenta de los disturbios, guerras, y funestas diuisiones y
comociones, que continuamente agitan, inquietan y afligen
a Buenos Ayres prospera en la abundancia, se halla con
una buena provision de Troza formal, de armas, de municio-
nes, de caudales, y de toda clase de auxilios sin tener que
temer. Ademas se han contenido casi enteramente los barba-
ros del Chaco con los cuatro Fuertes establecidos en aquella

banda, habiendo se tambien enanchado y contruido de nuevo todo
 de piedra y Cal el de Olympo llamado antes de Borbon que no
 era sino un mal cercado de palmas, habiendo se le tambien aumen-
 tado ahora un exterior cercado de muralla de piedra para charaxe-
 rio de la guarnicion al mismo tiempo que se ha renovado todo
 el techo de los Cuarteles y Caserío del otro Fuerte del Apa. La
 poblacion llamada Villa de Amolinos puesta en la mas fatal
 situacion de un basio pantanoso que se inundaba, y despoblaba
 en las crecientes del Rio se ha mudado con la denominacion
 de Villa franca en lugar elevado y seguro de la propia costa. En
 esta misma Capital de la Anticacion se esfuerza de grandes y
 largos trabajos aun sin auxilio de ingeniero alguno se han abi-
 esto y arreglado anchas y rectas calles a cordel cabando y re-
 bajando grandes alturas y eminencias, construyendo multitud
 de solidos edificios, y hermoseando aun la Casa de Gobierno con
 una columnada en lugar de los balcones, o portes de madera so-
 bre que estaban formados sus corredores y peristilo, techando
 de nuevo casi todo este caserío, cercado se tambien de piedra y
 ladrillo los costados de muchas cuadras con cuyas immensas,
 dilatadas y costosas obras ha tomado esta poblacion el aspecto
 de Ciudad que antes no era, ni podia llamarse tal con pro-
 piedad, no habiendo sido anteriormente mas que un desorde-
 nado extravagante conjunto y agregado de Casas diseminadas
 arbitrariamente y a fantasia sin ningun arreglo, ni orden
 formando asi huecos pantanos, estrechas y tortuosas calle-
 uelas que a veces se confundian y iban a parar en sola una